

# ATENEEO

Conferencia dada en dicho centro la  
noche del Lunes 29 del actual por el  
Abogado de este ilustre Colegio, Doc-  
tor D. Antonio Sánchez Guerrero.

TEMA :

EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

1900

SEÑORES:

Sin títulos ni merecimientos propios he venido á ocupar esta cátedra, enaltecida por tantos y tan conspícuos pensadores. Me traen á ella títulos y merecimientos ajenos. Amigos del alma, compañeros de toda la vida, que, al mirarme con sus ojos velados por el compañerismo y la amistad han creído descubrir en mí condiciones y dotes que, á buen seguro, en mí no existen y que es lo cierto, no alcanzarían á entrever nunca más desapasionados observadores; esos amigos y esos compañeros, digo, escudándose en los títulos y merecimientos que para mí los dictados de compañeros y amigos representan, con su natural valer agigantados, solicitaron y obtuvieron, ¿y no habian de obtenerlo ellos?, que en la pobre medida de mis fuerzas cooperase á la hermosa labor de esta culta Sociedad, de esta Sociedad que por la misma alteza de sus fines y por lo prestigioso de sus miembros tiene derecho á exigirlo todo de nosotros y á la que poco ó nada vengo yo á rendir ahora como legítimo tributo.

Porque, Señores, con una palabra difícil y premiosa, con un desconocimiento completo y absoluto de las costumbres y

resortes de la tribuna y de la cátedra, á manera todo esto de capítulo de cargos y formando la data, algunas ideas y algunos conceptos, asimilados penosamente con el estudio y la observación de no contados años, escaso habría de ser lo que de mí pudiera, darse no me prometiera, según desde luego me prometo habréis de dispensarme la mayor y más tolerante de las benevolencias. Confiando pues, en que no habrá de faltarme, procuraré desempeñar mi cometido lo menos desdichadamente que posible sea.

Dice el dignísimo Secretario general del Ateneo, en la Memoria reglamentaria del curso de 1898 á 1899, y lo dice con la galanura de estilo y profundidad de pensamiento que son en él proverbiales, es fin primordial de nuestra sociedad la difusión de la cultura; y abundando yo en las mismas opiniones, firmemente convencido de que la misión primera de los centros é instituciones de la índole del Ateneo jerezano, no es ni puede ser otra que la de vulgarizar, colocar á nivel y al alcance de las inteligencias todas, los conocimientos varios que integran y constituyen los ramos diversos del humano saber; he preferido en el cumplimiento ya de mi empeño, adoptar como más adecua-

da á este objeto, la forma del curso breve, de la disertación tranquila y reposada, desprovista de flores retóricas, con las que, mal sabría, en mi inesperienza, engalanarla, á esa otra forma tribunicia, que arrebatá y que subyuga, cuando se la emplea con la fortuna que de ordinario lo ha sido en esta distinguida Sociedad.

Quede en su virtud descartada la suposición de que venís á escuchar esta noche períodos grandilocuentes, frases inspiradas y concepciones originales y nuevas; no tengo arrestos ni facilidades para tanto. Modestísimo letrado, apenas de otra cosa que de Derecho podré hablar, y de Derecho hablaré, en términos y condiciones familiares, para vulgarizar, para difundir así el conocimiento de alguna ó algunas instituciones jurídicas.

Vastísimo es el campo por donde desarrollan éstas su radio de acción. La propiedad, las formas sociales y políticas, las sanciones penales y de procedimiento, las relaciones todas en fin, y las situaciones múltiples y diferentes, en las que el sér humano puede hallarse en su desenvolvimiento progresivo; y ya se considere al individuo aislado ó se le estudie,

formando parte de la familia, de la Nación, del Estado ó de la colectividad humana en su mayor integridad y plenitud, reguladas se encuentran por el Derecho y objeto son de sus distintas ramas. El Derecho, en puridad, es la vida; á cada manifestación de ésta, á cada aspiración, sentimiento ó necesidad del hombre, responde en su misión tutelar y protectora una institución de Derecho.

Ni el tiempo de que podemos disponer, ni las consideraciones que á vuestra cortesía debo, ni la variedad infinita de instituciones tales, permite que en una sola noche nos ocupemos más que de algunas de ellas, y prescindiendo en absoluto de cuantas con el Derecho político se relacionan y concretándonos á las de Derecho común puramente usual, vamos á dedicar nuestra atención á estudiar un organismo jurídico que á todos nos conviene conocer á fondo, porque todos, absolutamente todos, tenemos interés y parte en su funcionamiento. Me refiero, Señores, al Registro del estado civil.

Ninguna otra institución refleja mejor que esta el carácter de las instituciones de Derecho. El Derecho es la vida, decía yó hace un momento; y en el Registro del estado civil veréis, Señores, al Derecho

siguiendo paso á paso la vida del hombre: toma nota de su aparición en el mundo; vigila cuidadosamente, mientras existe, los cambios y vicisitudes que experimenta; y el asiento de su muerte, abre entrada y proporciona á sus restos, lugar y descanso en la mansión de los difuntos. Este es el Derecho: comenzando por declarar los del póstumo, los del hombre nonnato, concluye regulando los enterramientos y exhumaciones, atravesando y dejando antes, jalones indicadores de su huella, por el camino todo de la vida.

El Registro del estado civil es, en la forma en que á vuestra consideración voy á presentarlo, una institución moderna. En los antiguos pueblos del Oriente; en los varios que componían la culta Grecia, no se notan vestigios de su existencia; los censos y los registros y los empadronamientos, de que algunos libros nos dan idea, más obedecen y más responden, al deseo de los gobernantes de conocer á fondo el número y clase de los hombres aptos para la guerra, que al de asentar minuciosamente noticias de su estado y condición.

Lo mismo puede decirse con relación al pueblo romano en sus anales jurídicos; apenas si existen rastros de esta institu-

ción y los Registros de que se conserva memoria dedicábanse en absoluto al interés del Estado, no al interés de la familia. Tratadistas hay sin embargo que sostienen fué Servio Tulio el informador del organismo que nos ocupa, por cuanto estableció Registros destinados á la inscripción del nacimiento y desceso de los individuos; mas estos Registros, encomendados á los Pretores durante el período republicano, cayeron en desuso con la abyección imperial y sólo en los tiempos de Marco Aurelio fueron restablecidos para los nacimientos únicamente; y así y todo, sabido es que en Roma la prueba de la edad, de la paternidad y de la filiación se regia, no por los asientos de tales Registros, con lo cual queda bien distinguido su carácter, del que reviste el Registro civil moderno, sino por los libros domésticos que el pater familias llevaba, además del *codex accepti et expensis* y en su defecto por la declaración testifical.

La base, los fundamentos de la institución, los encontramos más definidamente ya en los Registros parroquiales creados en los últimos tiempos de la Edad Media y objeto de estudio para el Concilio de Trento. Confiados á la probidad raras veces desmentida, dice el preámbulo de la

Ley de 1870, que estableció, con carácter provisional en nuestra Patria, el Registro civil y que por lo mismo que se titula «provisional» ha alcanzado como otras varias de igual calificativo subsistencia y arraigo en la opinión; confiados esos Registros parroquiales, repito, á la probidad raras veces desmentida de los encargados de llevarlos, mas sin regla alguna fija y uniforme que á su redacción presidiera, salvo alguna que otra contenida en la Novísima Recopilación y Reales Ordenes posteriores, entre ellas la de 24 de Enero de 1841, daban noticia cierta y fidedigna de la administración de los Sacramentos del Bautismo y del Matrimonio y de los enterramientos de católicos; mas en ellos no tenían cabida otros actos civiles de importancia grande, ni menos los que relacionarse pudieran con la población no católica. Fué preciso, pues, montar la institución sobre nuevos moldes, darle alcances y eficacia distintos, regular y unificar su funcionamiento y en suma trocar y modificar de tal suerte lo conocido y existente, que resultará como resultó en efecto, el Registro del estado civil una institución moderna y nueva, mediante la cual han quedado bajo la salvaguardia de la autoridad pública los derechos inherentes á la

condición jurídica del ciudadano.

Veamos en consecuencia, qué es el Registro del estado civil en nuestra Patria.

Implantado con él un propio nombre de «Registro civil» por la Ley de 17 de Junio de 1870, que comenzó á regir en 1.º de Enero siguiente y aún conserva su eficacia con algunas no esenciales variantes, destinóse desde luego á la inscripción ó anotación de todos los actos concernientes al estado civil de las personas, separados ó clasificados en cuatro agrupaciones distintas: de nacimientos, de matrimonios, de defunciones y de ciudadanía. Registro que habría de llevarse y es llevado con efecto por una Dirección general que radica en Madrid; por los jueces municipales en la Península é Islas Baleares y Canarias; y por los Agentes diplomáticos y consulares españoles en territorio extranjero. También en casos especiales, desempeñan funciones de encargados del Registro, los Contadores de los buques de guerra, los Capitanes ó Patrones de los mercantes, los Jefes con mando activo de los cuerpos militares y los Jefes ó directores de los lazaretos.

Determinó luego el conferenciante, de manera sucinta, la índole de los actos ci-

viles que en cada uno de estos Registros de categoría distinta se asienta ó anota; pasó luego á ocuparse de la forma y requisitos generales de las inscripciones, para determinar después particularmente los correspondientes á las que en cada una de las secciones en que se divide el Registro, se levantan.

Expuso, concretamente, reglas y soluciones de los casos distintos que en la práctica se ofrecen, con relación á nacimientos, matrimonios, defunciones é inscripciones de ciudadanía, llamando muy especialmente la atención, por su importancia sobre algunos de ellos, si bien omitiendo intencionadamente, según dijo, detalles infinitos de enumeración difícil y prolija y para terminar se expresó con respecto á la rectificación de errores en las inscripciones y consideraciones generales acerca de la institución, en la siguiente forma:

En general, Señores, y es esto aplicable á las inscripciones de todo género; antes de suscribirse cualesquiera de ellas por las personas que en su redacción intervienen y previa lectura íntegra, deberán ser corregidas y salvadas las deficiencias ó equivocaciones que en ella se adviertan. Esa lectura es, pues, interesan-

fiel del acto á que se refieran. Y sin embargo, á cada paso se tropieza en la práctica con partidas que adolecen de monumentales errores, que un poco de celo y de atención pudo evitar en un principio y que, cometidos ya, aparte de las consecuencias y entorpecimientos lamentables que ocasionan, exigen para ser corregidos ó subsanados diligencias y trámites sin cuento.

Por eso, Señores, no obstante lo árido y poco atractivo de este asunto, no obstante su ninguna novedad, me he decidido á ocuparme de él en la primera de estas conferencias ó cursos breves de derecho común usual.

De indudables defectos adoleció desde sus comienzos la legislación sobre Registro del estado civil. Salvados algunos, subsisten otros ansiosos de enmienda y de reforma; más yo me guardaré muy bien de señalarlos: que ni autoridad tengo para ello ni la índole expositiva, no crítica, de este trabajo, en ninguna manera lo consienten.

La institución, á pesar de ello, vive; responde á una necesidad social y si vale la frase, diré que ha entrado, ha encarnado en la opinión. Sin que envuelva como

han pretendido algunos, una limitación, una restricción impuesta á la Iglesia, que en libertad queda y ha quedado siempre para llevar en la forma que juzgue convenir á sus intereses y fines, los registros parroquiales, que en anteriores épocas prestaron, á no dudarlo, inapreciables servicios; el Registro civil creado por el Estado, sociedad distinta é independiente de la eclesiástica, es necesaria secuela de las variaciones de los tiempos.

En territorio español tienen albergue y cabida millones de ciudadanos, católicos en su inmensa mayoría, de conversiones distintas los restantes, pero todos ciudadanos de una misma Nación, todos españoles y con derecho todos á que su nacimiento, su matrimonio, su muerte, su calidad misma de ciudadanos, las alteraciones y cambios múltiples de su estado civil, se suscriban y se depuren por modo permanente, de igual manera que la sociedad Estado tiene indiscutible derecho á conocer la condición jurídica de sus miembros; y eso no lo hacía ni podía hacerlo la Iglesia, sociedad de católicos solamente. Al calor de esta necesidad, por todos sentida, germinó el Registro del estado civil; así lo prueba y lo justifica su propia subsistencia: que las instituciones y los

organismos que no responden á un estado bien definido y persistente de la opinión, languidecen y mueren tan pronto como muere ó languidece la idea, la exigencia social que los informara al nacer.



**EL MENSAJERO**

**JEREZ DE LA FRONTERA**

**31 de Enero de 1900.**